

## Comentarios recopilados

### Proyecto normativo

Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones para reglamentar parcialmente las leyes 13 de 1974 y 30 de 1986, en lo atinente al uso de plantas de amapola y coca para fines médicos, científicos de investigación e industriales por parte de entidades públicas

Fecha de apertura comentarios	Fecha de cierre comentarios	Fecha de generación de archivo	Usuario que recopiló los comentarios
31 de octubre de 2024, 10:37:05 a. m.	15 de noviembre de 2024, 11:59:59 p. m.	18 de noviembre de 2024, 8:46:05 a. m.	Diana Paola Pérez Barraza

**Usuario:** ariknassa@gmail.com

**Fecha:** 15 de noviembre de 2024, 8:50:14 p. m.

COMENTARISTA.  
ARIEL HUETIO  
COMUNERO NASA

Archivo adjunto: Archivo adjunto - e130c502.docx

[Ver adjunto](#)

**Usuario:**  
juan.toro@renovacionterritorio.gov.co

**Fecha:** 15 de noviembre de 2024, 8:15:11 p. m.

Cordial saludo,

Desde la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI), de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), de manera atenta remitimos observaciones al proyecto de decreto en oficio adjunto. Estos aportes buscan fortalecer el contenido del decreto, en línea con lo establecido en la Política Nacional de Drogas 2023-2033.

Quedamos atentos para cualquier aclaración adicional.

Cordialmente,

Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI).

Archivo adjunto: Archivo adjunto - 38753493.pdf

[Ver adjunto](#)

---

**Usuario:** angela.guevamedina@gmail.com

**Fecha:** 15 de noviembre de 2024, 8:02:08 p. m.

Cordial saludo,

1. Consulta previa: el decreto tiene previsto el concepto del Ministerio del Interior en los eventos en los cuales se considere que deba hacerse consulta previa. Al respecto, el uso de la hoja de coca por comunidades indígenas ha sido principalmente regulado por las Altas Cortes, quienes en sus sentencias han determinado el alcance y protección de la misma a favor de las comunidades indígenas. Sin embargo, en estas sentencias no se ha planteado la consulta previa como un requisito obligatorio en relación a usos o intervenciones sobre la hoja de coca. Estas sentencias, si han hecho relación a la consulta, pero no previa. Es de recordar que la consulta previa aun no ha sido reglamentada, además el decreto en cuestión deja abierto a concepto del Ministerio del Interior si se hace o no. Esto puede ser considerado algo subjetivo si no tiene unos criterios claros.

2. Propiedad (y participación) de la investigación y de las patentes: el decreto da a entender que cuando hay investigación no es necesaria la participación de la comunidad (parágrafo 1 Artículo 2.2.2.9.2.3. Condiciones generales para el otorgamiento de las autorizaciones.) considero que se debe mantener el espíritu de la norma, el cual busca atender también a las comunidades que más han sido afectadas por los cultivos ilícitos, las cuales han sufrido mayor violencia y exclusión. En este sentido, las comunidades también deben ser parte de las intervenciones científicas. Necesariamente deben estar involucradas, para la transferencia de capacidades, el diálogo de saberes y el fortalecimiento de temas de innovación y ciencia en los territorios. Por otra parte, la propiedad de la investigación debe estar también a nombre de la comunidad. En relación a las patentes, es un vacío, la norma no lo desarrolla.

3. Tipos de autorizaciones: el hecho que se planteen tres tipos de autorizaciones y que cada una se autorizará de manera individual, aumenta el riesgo de que los tiempos institucionales y burocráticos se vuelvan el principal cuello de botella para activar y movilizar este tipo de proyectos. Puede suceder lo que ha pasado con el cannabis, son proyectos que no se han podido desarrollar por falta de respuestas eficientes de la institucionalidad.

4. conceptos subjetivos: el decreto deja a concepto de la institucional, sin criterios claros, conceptos como: el tema del reparto justo de los rendimientos económicos para las comunidades ¿Qué es reparto justo? sobre la base de qué experiencia se van a basar o que criterios se van a tener en cuenta para decir si un proyecto es o no justo. Este tipo de conceptos abiertos y al arbitrio de las instituciones puede ser también un cuello de botella, además de un elemento que afecta la transparencia y la igualdad de condiciones de quienes presenten proyectos, ya que no hay un derrotero, ni reglas claras.

---

**Usuario:** Luis Felipe Cruz

**Fecha:** 15 de noviembre de 2024, 5:09:20 p. m.

Isabel Pereira Arana, Sergio Pérez y Luis Felipe Cruz Olivera, coordinadora e investigadores de la línea de política de drogas de Dejusticia, Julie Hannah y Rebecca Schleifer, directora y senior fellow del Centro Internacional sobre Derechos Humanos y Política de Drogas Universidad de Essex, presentamos comentarios al borrador de decreto por medio del cual “se adiciona el Capítulo 9 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones para reglamentar parcialmente las leyes 13 de 1974 y 30 de 1986, en lo atinente al uso de plantas de amapola y coca para fines médicos, científicos de investigación e industriales por parte de entidades públicas”.

A nuestro juicio el texto propuesto es un avance en la implementación del artículo 193 de la Ley 2294 de 2022, así como del eje de regulación justa y responsable de la Política Nacional de Drogas (2023 - 2033) “Sembrando la vida desterramos el narcotráfico”, publicada por el Ministerio de Justicia y del Derecho en octubre del año 2023. Este borrador de decreto atiende particularmente el objetivo de promover la investigación y regulación de los usos no psicoactivos de la planta de coca.

Celebramos que este borrador de decreto aclare el panorama normativo para la investigación, una posibilidad que está planteada desde la Convención Única de Estupefacientes y la Ley 30 de 1986. Reconocemos también que el alcance del texto está acotado a regular aspectos fundamentales para el desarrollo de proyectos de investigación, así como para los usos medicinales de estas plantas. Sin embargo, consideramos que la propuesta normativa no constituye un marco regulatorio sistemático del mercado de productos derivados de la hoja de coca o la amapola.

Esto teniendo en cuenta las declaraciones del director de política de drogas y actividades relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho, en el “Encuentro de Ciencia, Tecnología e Innovación sobre usos lícitos de la hoja de coca”, organizado por el Ministerio de Ciencia durante los días 6 y 7 de noviembre del 2024, de que en esta normativa la investigación es protagonista y pretende generar la evidencia técnica para tomar decisiones de política a partir de un estudio de la hoja de coca y sus potenciales . Considerando la oportunidad política que tiene este gobierno, sumado a los esfuerzos internacionales del Estado colombiano para revisar críticamente la hoja de coca y hacer una revisión general del sistema de fiscalización, consideramos que se podría avanzar en una regulación sistemática de los productos derivados de la hoja de coca y la amapola.

La publicación de este decreto se produce de manera paralela al proceso de revisión crítica de la hoja de coca que adelanta la Organización Mundial de la Salud (OMS), y que en próximos años podría tener como desenlace la reclasificación de la coca dentro del régimen internacional de fiscalización de estupefacientes. Celebramos que el gobierno nacional avance en esta propuesta normativa, puesto que permitirá contar con más insumos y evidencia para contribuir a este desarrollo normativo en el plano internacional.

A pesar del avance del decreto, creemos que persistirán enormes dudas para los emprendimientos que ya están en marcha y que no encuentran en los usos científicos, medicinales o industriales regulados por este decreto un marco regulatorio que ampare legalmente sus actividades, particularmente la venta de productos derivados de la hoja de coca. Toda vez que el borrador de decreto liga la posibilidad de una eventual comercialización a un proyecto de investigación. Esto es un vacío muy grande en la reglamentación que comentamos y que no vemos cómo se podría solventar sin modificar de manera profunda los considerandos del texto sometido a consulta.

Adjuntamos el documento con comentarios, que hemos organizado en tres secciones procurando señalar con precisión el apartado del que se trata cada uno y proponiendo una redacción, si es el caso. En la primera, pueden encontrar comentarios generales relacionados con la capacidad y la conformación de los equipos de las entidades del orden nacional encargadas de atender las autorizaciones y emitir los actos administrativos para poner en movimiento esta reglamentación de usos científicos, medicinales e industriales. En la segunda parte agrupamos comentarios sobre los considerandos y hacemos énfasis en la propuesta de excluir de la reglamentación los usos tradicionales de las comunidades indígenas. En la tercera sección agrupamos el grueso de comentarios sobre los demás aspectos del borrador propuesto.

Esperamos estos comentarios sean de utilidad, y seguimos a disposición para aportar a los procesos de construcción de una política de drogas basada en derechos humanos, construcción de paz y salud pública.

Archivo adjunto: Archivo adjunto - 43ab0d31.pdf

[Ver adjunto](#)

---

**Usuario:** [daflorez@dnpp.gov.co](mailto:daflorez@dnpp.gov.co)

**Fecha:** 15 de noviembre de 2024, 4:23:23 p. m.

Estimados (as),

Reciban un cordial saludo.

Desde el Departamento Nacional de Planeación reconocemos el liderazgo que ha tenido el Ministerio de Justicia y el Derecho en el marco de la Política Nacional de Drogas y el avance en regulaciones progresistas que permitan dar cumplimiento a los propósitos esenciales del Plan Nacional de Desarrollo. De manera atenta y respetuosa hacemos envío de nuestros comentarios y observaciones frente al proyecto de decreto "plantas"/"fines industriales" con el propósito de aportar algunos insumos que consideramos pueden fortalecer esta apuesta normativa del sector.

Archivo adjunto: Archivo adjunto - 75af9e4e.pdf

[Ver adjunto](#)

---

**Usuario:** OFICIAN ASESORA JURÍDICA  
INVIMA

**Fecha:** 15 de noviembre de 2024, 4:08:58  
p. m.

Cordial saludo,

Desde el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, nos permitimos remitir las observaciones al proyecto objeto de consulta.

Estamos atentos si se considera citar a mesas de trabajo.

Atentamente,

OFICINA ASESORA JURÍDICA  
INVIMA

Archivo adjunto: Archivo adjunto - 1dec6bf2.doc

[Ver adjunto](#)

---

**Usuario:**  
yeferson.fuentesquintero@powerleaves.com

**Fecha:** 15 de noviembre de 2024,  
3:28:35 p. m.

Cordial saludo, desde Power Leaves Corp nos permitimos realizar algunos comentarios y observaciones frente al proyecto de Decreto, de acuerdo con el archivo adjunto.

Archivo adjunto: Archivo adjunto - 182d33e3.pdf

[Ver adjunto](#)

---

**Usuario:** secretariatecnica@mpcindigena.org

**Fecha:** 15 de noviembre de 2024, 1:28:17  
p. m.

Saludos.

A continuación, compartimos los comentarios de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas al proyecto de decreto.

Archivo adjunto: Archivo adjunto - 1adaff82.pdf

[Ver adjunto](#)

---

**Usuario:** olrasa73@gmail.com

**Fecha:** 15 de noviembre de 2024, 5:33:12 a. m.

Señores y Señoras

De manera respetuosa y como voceros de 10.000 pequeños cultivadores de la hoja de coca en las subregiones de Urabá y el Darién (municipios de Nuevo Belén de Bajira, Río sucio, Carmen del Darién, Murindó, Vigía del Fuerte, Bojayá Acandí y Mutatá). Representados en Comunidades campesinas, indígenas y afros. Presentamos a ustedes dentro del plazo establecido para observaciones y aportes al Borrador del Decreto de las plantas de Amapola y

Coca. Por favor tener presente la socialización y consejos dados por dos profesionales que son Autoridades de nuestros hermanos Países Bolivia y Perú. En donde nos compartieron el 6 y 7 de noviembre de los corrientes en el evento “ENCUENTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN SOBRE USOS LÍCITOS DE LA HOJA DE COCA: PAZ Y DESARROLLO PARA LOS TERRITORIOS”, las experiencias vividas y los éxitos y fracasos en cada uno de los países PERÚ y BOLIVIA en donde ya está implementada la normativa y reglamentación para el uso de la hoja de coca; los señores: Secretario General de la Vicepresidencia - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia - Ing. Juan Carlos Alurralde y el Instituto para el Desarrollo y La Paz Amazónica IDPA de la República del Perú , el Dr. Hugo Cabieses Cubas. Dejaron Claro ambos, que el sistema usado por PERÚ es un fracaso total manejado 100% por el Estado, en donde se volvió un monopolio y aprovechamiento en indebida forma por parte de los dirigentes de la empresa estatal y no beneficia a los productores como debe de ser. Ambos estuvieron de Acuerdo que el sistema y la implementación realizada por nuestro hermano País BOLIVIA, SI FUNCIONA y CUMPLE su MISIONALIDAD y FIN. Revisando en borrador del Decreto Colombiano, guarda algunas similitudes con la Normatividad del hermano País PERÚ, por favor nos están diciendo profesionales que tienen la experiencia y el conocimiento en ello, tomemos lo bueno que tiene BOLIVIA, en donde el gobierno tiene el control y la fiscalización, pero son las comunidades ancestrales, asociaciones campesinas y entes sin Ánimo de lucro que realizan la compra de la hoja a sus asociados y cuentan con el apoyo del gobierno nacional. Que sea acompañante el gobierno de los proyectos, pero que quienes los implementen y desarrollen sean los sistemas asociativos, con el apoyo de los recursos estatales establecidos, supervisados y vigilados por los entes correspondientes. Así logramos implementar un modelo que ya esta probado exitoso y no dejamos la industria en mano de las multinacionales y servidores públicos, si no en las personas que han sufrido a través de los años en los territorios, no solo por los efectos del narcotráfico, sino también por la estigmatización de aquellos que se creen con derecho a hacerlo. Que el Decreto tenga como fin: Fortalecer el desarrollo integral sustentable de nuestras gentes, en las zonas de producción autorizadas de coca y amapola y la Dignificación del pequeño cultivador. En síntesis, como esta presentado el borrador del Decreto, el negocio quedará en manos de los alcaldes, gobernadores y entes nacionales, no en el campesinado y los grupos étnicos. Respetuosamente invitamos a el Gobierno Nacional a tomar como modelo guía de la implementación el modelo de BOLIVIA.

Att, Olga L. Ramos Sajona, Comunidad Indigena Naranjuelos , Asoprohcooccpym y AsoAgribada

Archivo adjunto: Archivo adjunto - 978e7eac.pdf

[Ver adjunto](#)

---

**Usuario:** Efraín López

**Fecha:** 12 de noviembre de 2024, 4:28:48 p. m.

Comentarista: Árpez Company SAS.

Ver archivo adjunto.

Archivo adjunto: Archivo adjunto - 895905cf.xlsx

[Ver adjunto](#)

---

**Usuario:** davcurti@hotmail.com

**Fecha:** 10 de noviembre de 2024, 11:11:16 p. m.

El proyecto parte de la premisa de que el estado es propietario de la hoja de Coca, en consecuencia, puede disponer de ella sin Consulta Previa a los pueblos indígenas, sus verdaderos titulares.

Transgrede la convencionalidad relativa a derechos de los pueblos indígenas y protección contra la biopiratería. Mientras se discutía en Cali en el marco de la COP, cómo respetar derechos de los pueblos en el uso de su patrimonio biológico y cultural, lanzan esta propuesta que se lleva por delante esas obligaciones estatales.

Lo que corresponde son las acciones judiciales y denuncias internacionales contra el gobierno, que por una lado pregunta respeto e inclusión, pero en la práctica hace todo lo contrario.

---